

LEY DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1947

CAMINO COBIJA PORVENIR. Se destinarán a esta obra los saldos sobrantes de la construcción y conservación de los caminos del Dep. Pando.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o Todos los fondos y saldos sobrantes que, por el presente año y el de 1948, correspondan a la construcción o conservación de caminos en el Departamento Pando, se los empleará única y exclusivamente en el trabajo del camino Cobija Porvenir y en la adquisición de un tractor y de una aplanadora, con más sus accesorios y repuestos consiguientes.

Artículo 2o Dichas adquisiciones se las hará por intermedio del Ministerio de Obras Públicas pudiendo ser entregadas a particulares, bajo contrato, y dentro de las garantías y especificaciones a acordarse por tal Despacho.

Artículo 3o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 6 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia. A. Landívar Ribera. M. Mogro Moreno, Senador Secretario. A. García Chávez, Senador Secretario. Pedro Montaña, Diputado Secretario. Adrián Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 1947.

E. HERTZOG.?C. Valverde.